

R23

C/ Ochandiano, 10
El Plantío
28023 Madrid
T. 91 524 34 00 - F. 91 524 34 01
www.cnpvida.es

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones



Expediente: nº 11640/2013
MARIA HURTADO RAMIREZ
Inf: imatilla
Mod: 2B

E 5761 - 2014

14/02/2014 13:09

AL SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

Dña. Sonia Ramírez Hidalgo, actuando en nombre y representación de **CNP VIDA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, en calidad de Titular del Servicio de Quejas y Reclamaciones del GRUPO CNP, ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones comparezco y como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que habiéndose recibido el pasado 6 de Febrero de 2014 su escrito de fecha 30 de Enero de 2014 en referencia al expediente arriba indicado y en contestación al mismo, esta Entidad manifiesta que:

- La asegurada Dña. María Hurtado Ramírez contrató con fecha 30 de Enero de 2008 un Seguro de Protección de Pagos con la entidad COFIDIS.
- El Seguro opcional contratado junto con el préstamo personal "Vida Libre de COFIDIS", está en libre prestación de servicios contratado directamente con nuestra matriz en Francia CNP ASSURANCES S.A. y CNP IAM S.A., no teniendo por tanto CNP VIDA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., competencia en dicho seguro.
- Que debido al acuerdo alcanzado entre CNP y la entidad de seguros Assurances du Credit Mutuel (ACM), a partir del 1 de enero de 2011 la entidad de seguros ACM será la encargada de la gestión de los siniestros.
- Que se ha dado traslado del mismo a la citada entidad, con los que podrá contactar en la siguiente dirección:

ACM VIE, S.A. y ACM IARD, S.A.
Departamento de Atención al Cliente
C/ Claudio Coello, 123
28006- MADRID

Por todo ello, **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito así como las manifestaciones contenidas en el mismo, procediéndose al cierre y posterior archivo de la reclamación presentada por la Sra. Hurtado Ramírez con nº de expediente 11640/2013, al no ser competente mi representada.

Atentamente,

Madrid, a 13 de Febrero de 2014



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

CNP

06 FEB. 2014

RECIBIDO SALVO EXAMEN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA
Y APOYO A LA EMPRESA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

SERVICIO DE RECLAMACIONES

EXPTE NUMERO: 11640/2013

Inf: imatilla

Mod: 2B



S 2917 - 2014

03/02/2014 10:28

Ha tenido entrada en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con fecha de 29/01/2014 escrito de 02/Reclamación de seguros, del que se adjunta copia, formulado por:

MARIA HURTADO RAMIREZ

Al respecto se le comunica que dicho escrito ha dado lugar al inicio de actuaciones por parte de este Servicio con el número de expediente 11640/2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicio de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Lo que se pone de manifiesto para que en el **plazo de 15 días hábiles**, desde la recepción del presente escrito:

- 1º. Presente a este Servicio las alegaciones y documentación que tenga por conveniente y copia íntegra de la póliza
- 2º. Remita copia de las alegaciones y documentación al reclamante.

Se informa que transcurrido dicho plazo sin que la entidad reclamada hubiera formulado contestación, se emitirá informe final con el que se dará por terminado el expediente.

30 ENF. 2014

Madrid

El Inspector Adjunto Jefe de Unidad

Begoña Outomuro Pérez

SR. REPRESENTANTE LEGAL DE
CNP VIDA DE SEGUROS Y REASEGUROS
S.A.
C/ OCHANDIANO, 10, 2º PLANTA
MADRID
28023 Madrid

Paseo de la castellana,44
28046 Madrid
Tel. 902 19 11 11
Fax. 913 39 71 13

Amr: CNP - 0559 / 2:00 - A105
10726

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

PASEO DE LA CASTELLANA, 44

28046-MADRID

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones



E 45383 - 2013

02/12/2013 11 10

CARTA DE QUEJA O RECLAMACION

DATOS DEL RECLAMANTE:

María Hurtado Ramírez, con DNI nº 46.552.986-C, dirección Castaño nº 5 5º2 de Cornellá del Llobregat-08940-barcelona

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS ENTIDADES RECLAMADAS

COFIDIS-SKANDIA VIDA-CNP ASSURANCES

↓
= CNP U - 0559

?

TIPO DE SEGURO SOBRE EL QUE SE RECLAMA:

SEGURO DE FALLECIMIENTO-INCAPACIDAD-DESEMPLEO DE UN CREDITO

MOTIVO DE LA RECLAMACION:

Soy cliente de COFIDIS y manifiesto que recientemente fui informada por una asociación sin ánimo de lucro que ayuda a personas con dificultades creadas por entidades financieras, de que los seguros de vida, protección de pagos, compras asociadas a un préstamo o tarjeta son opcionales y que la contratación de los citados productos por parte de COFIDIS como entidad mediadora no suele ajustarse habitualmente a la legislación vigente. Por ello me reitero en manifestar:

- Que he sido conocedora recientemente de que he sido sometida a malas prácticas bancarias y acciones realizadas con falta de transparencia.
- Que las entidades mediadora y aseguradora como profesionales autorizadas por la Administración española y supervisadas por esta Dirección General de Seguros a quien me dirijo, debía haber contratado el seguro sin vulnerar nuestra legislación. Sin embargo yo soy una persona desconocedora de la materia, a quien no se le debe exigir conocimientos, celo y responsabilidades en este tipo de relaciones contractuales.
- Que la aseguradora CNP Assurance reconoce mediante email que adjunto que no existe ningún asegurado con el Nº de dni mio (documento nº3).

Por ello con fecha 07/06/13 solicité a la entidad (documento nº 1) que me envíen copia o duplicado de la contratación escrita o póliza del seguro, LEGAL, sujeta a la ley 50/1980, de protección de pagos que se me ha estado repercutiendo.

La entidad en su respuesta (documento nº 2) se reitera en remitirme una solicitud online de crédito, unos documentos que dice son el seguro donde indica skandia como aseguradora, otro con fecha febrero de 2010 (ojo!! aquí fue sancionada) donde dice cnp assurances, una grabación sin fecha donde una operadora únicamente menciona cnp assurances, donde no se indica ni un solo dato del seguro, escasos segundos de grabación (pongo la grabación indicada a disposición de la dirección general de seguros y fondo de pensiones). Estos documentos son un resumen de condiciones que carece de los siguientes elementos:

- Constancia, fechada, de la recepción de la información previa a la contratación. Artículo 107 del RDL 2486/98, “mediante una mención, **fechada** y firmada por el tomador o asegurado, en su caso, **insertada al pie de la póliza o del boletín de adhesión**, en la que reconozca haberla recibido con anterioridad y se precise su naturaleza y la fecha de su recepción.”
- Condiciones generales de la póliza. **Artículo 3 LCS 1980**: “Las condiciones generales, que en ningún caso podrán tener carácter lesivo para los asegurados, **habrán de incluirse por el asegurador en la proposición de seguro si la hubiere y necesariamente en la póliza de contrato o en un documento complementario, que se suscribirá por el asegurado y al que se entregará copia del mismo [...].**”
- Elementos que indica el artículo 8 de la Ley CS de 1980:
 - Nombre y apellidos o denominación social de las partes contratantes y su domicilio, así como la designación del asegurado y beneficiario, en su caso.
 - El concepto en el cual se asegura.
 - Naturaleza del riesgo cubierto.
 - Designación de los objetos asegurados y de su situación.
 - Suma asegurada o alcance de la cobertura.
 - Importe de la prima, recargos e impuestos. **Este elemento está ausente en los contratos de COFIDIS.** Se omite lo referente al IPS y recargo para el Consorcio de Compensación de Seguros, obligatorio desde noviembre del 2006.
 - Vencimiento de las primas, lugar y forma de pago.
 - Duración del contrato, con expresión del día y la hora en que comienzan y terminan sus efectos
 - Si interviene un mediador en el contrato, el nombre y tipo de mediador.
 - Información de la posibilidad de ejercer mi derecho legal de desistimiento y reclamación de divergencias. La LCS 1980, indica el siguiente contenido de obligada inserción: “Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza. Lo establecido en este párrafo se insertará en toda póliza del contrato de seguro.”

- Además, se vulnera lo dispuesto en el Artículo 76 del RDL 2486/1998. Pólizas y tarifas de primas: 4. En los seguros colectivos de vida, además de la póliza, deberá utilizarse el boletín de adhesión suscrito conjuntamente por el tomador del seguro y por el asegurado. No dispongo de un número de certificado individual de seguro.

“**Condiciones generales válidas como nota informativa y boletín de adhesión**”, presenta las siguientes irregularidades:

- Como nota informativa carece de elementos dictados por el artículo 105 del RDL 2485/1998, entre ellos lo referente a:
 - Primas relativas a cada garantía, ya sea principal o complementaria, cuando se considere necesario.
 - Modalidades y plazo para el ejercicio del derecho de resolución y, en su caso, formalidades necesarias a que se refiere el artículo 83, párrafo a), de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Por otro lado se han vulnerado los siguientes artículos de la ley 50/1980:
 - Normas imperativas cuyo incumplimiento reiterado puede motivar el inicio de un expediente sancionador por infracción grave:
 - Artículo 3. No se ha hecho entrega de la póliza ya que no constan las condiciones generales.
 - Artículo 8. Se omiten contenidos de este artículo como el importe y especificación de los recargos e impuestos y la posibilidad de reclamar divergencias.

Así mismo se ha de entender que el art. *Artículo 27 Contratos de crédito de duración indefinida, Ley créditos al consumo en su punto 4 dice* Si se hubiera suscrito un contrato de seguro accesorio al de crédito, el contrato de seguro se extinguirá al mismo tiempo que éste y el consumidor tendrá derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Este artículo en si no sería importante si no fuera por que el crédito al que hago referencia se canceló con fecha 25/12/2003 y por tanto lo suscrito en LA SOLICITUD de crédito quedaría sin validez, pero no siendo suficiente con fecha 20/11/04 se concede un nuevo crédito al que vuelven a dar el mismo nº de crédito y sin mediar por mi parte documento escrito alguno activan un nuevo seguro del cual no obra en mi poder documento alguno.

También quiero indicar que LA SOLICITUD DE SEGURO no vincula al solicitante, curioso por parte del banco que únicamente argumenta el cobro de un seguro basándose en una SOLICITUD ONLINE DE CREDITO (nada que ver con una póliza de seguro)

Por ello solicito al Servicio de reclamaciones de la DGSFP que:

1. Emita el correspondiente INFORME sobre los siguientes puntos:
 - a. Incumplimiento de la aseguradora y/o mediador de la obligación de formalizar el contrato firmado por el asegurado y por escrito y entregar copia de la póliza o boletín de adhesión (al ser un seguro colectivo deben emplearse la póliza y el boletín de adhesión) con condiciones generales, delimitación del alcance de la cobertura, nombre y razón social de la aseguradora, y número de certificado individual de adhesión, etc. (art. 3, 5 y 8 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, normas imperativas).
 - b. Privación por parte de la entidad reclamada del ejercicio de la facultad de rescindir unilateralmente el contrato dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la póliza (art. 83.a. de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro) ya que la póliza, suscrita por mi, nunca ha sido entregada mientras se me cobraba la prima.
 - c. Incumplimiento del artículo 107 del RDL 2486/98 al no incluir la fecha de recepción de la información previa a la contratación, ni y la naturaleza de ésta, ni el reconocimiento con mi firma de la entrega y omitirse la información sobre las condiciones de rescisión.
 - d. Vulneración de lo dispuesto en el Artículo 76 del RDL 2486/1998. Pólizas y tarifas de primas: 4. En los seguros colectivos de vida, además de la póliza, deberá utilizarse el boletín de adhesión suscrito conjuntamente por el tomador del seguro y por el asegurado. No dispongo de un número de certificado individual de seguro.
2. Que proceda a ejercer su función de velar por el mantenimiento del equilibrio contractual de los contratos celebrados, encomendada al Ministerio de Economía por el art. 62 del Texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, e inste a la DEVOLUCIÓN de las primas indebidamente cobradas, al no existir un contrato de seguro concertado según la ley 50/1980, formalizado por escrito, con las condiciones generales y firmado por este reclamante
3. Que en virtud del artículo 25 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, "Estatutos, pólizas y tarifas" y sus puntos 25.5 y 25.6.c requiera a la entidad reclamada la presentación del modelo de póliza y boletín de adhesión empleado e instruya, en su caso el correspondiente procedimiento administrativo en el que podrá acordarse como medida provisional la suspensión de la utilización de las pólizas o las tarifas de primas y/o requiera a la entidad aseguradora para que acomode sus pólizas o tarifas de primas a los apartados 2 y 3 de este artículo.

Barcelona a 15 de noviembre del 2013

MARIA HURTADO RAMIREZ

CASTAÑO 5 5^ª2^a

08940-CORNELLA DEL LLOBREGAT

BARCELONA

46.552.986-C

EL FIRMANTE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE RECLAMACION NO SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLUCION O LITIGIO NI HA SIDO RESUELTA ANTE ORGANOS ADMINISTRATIVOS ARBITRALES O JURISDICCIONALES.

Documentos adjuntos:

- Carta al sac de COFIDIS
- EMAIL recibido por cnp assurances
- Condiciones generales suscritas entre cofidis-skandia-cnp assurances
- Solicitud on line crédito
- dni

maria hurtado

De: "_ES-Shared-Mailbox Atención" <atencion@cnpvida.es>
Fecha: jueves, 31 de octubre de 2013 18:18
Para: <maria.hurtado.r@terra.com>
Adjuntar: Scan0006.jpg
Asunto: RV: boletines de adhesión

Buenas tardes,

Acusamos recibo de su email; en este sentido les comunicamos que ,una vez revisada nuestra base de datos, no hemos encontrado, salvo error informático, producto asociado al NIF que nos indican.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional a través de nuestro Servicio de Atención al Cliente.

Saludos

Leopoldo Pérez
Departamento de Operaciones
Call Center
CNP Insurance Services
C/ Ochandiano nº 10
28023 Madrid
Tfo. 91 524 34 00
Fax 91 524 34 01

atencion@cnpvida.es

⇒ C559

De: María Hurtado [mailto:maria.hurtado.r@terra.com]
Enviado el: jueves, 31 de octubre de 2013 13:06
Para: #ES-CNP_Vida - Reclamaciones
Asunto: boletines de adhesión

Buenos días

agradecería me remitieran copia del boletín de adhesión firmado por mi con ustedes en febrero 2010 el único dato que puedo aportar es mi DNI 46552986c ignoro nº de póliza colectiva y por teléfono ustedes me han indicado que enviando mi DNI me remitirán los documentos que obran en poder de ustedes siendo yo el asegurado.

Gracias por su atención.

María

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene Información CONFIDENCIAL cuya divulgación está prohibida por ley. Si ha recibido este mensaje por error le rogamos que nos lo comunique inmediatamente y proceda a su destrucción. CNP Vida S.A. de Seguros y Reaseguros no asume responsabilidad por las incidencias que pudieran ocurrir en este correo debido a la inseguridad de Internet.

"This message is intended exclusively for the addressee. It contains CONFIDENTIAL information which disclosure is prohibited by law. If this message has been received in error, please immediately notify us and delete it. CNP Vida S.A. de Seguros y Reaseguros does not assume any liability for security Internet incidents on this e-mail."

Doc. 2

NIF
67

Solicitud online

- o Solicitud on-line
- o Importe del préstamo
- o Cuota mensual

Vida libre
3.000,00 €
120,00 €

Datos del titular

- o Nombre
- o Primer Apellido
- o Segundo Apellido
- o Fecha de nacimiento
- o Lugar de nacimiento
- o Nacionalidad
- o Tipo de documento
- o Número de documento
- o Domicilio
- o Número
- o Código postal
- o Población
- o Provincia
- o Teléfono de contacto
- o Teléfono móvil
- o Horas de contacto
- o Sexo
- o Estado Civil
- o Vivienda
- o Resido en mi domicilio desde
- o Nº de personas a su cargo
- o Correo electrónico

maria
hurtado
ramirez
Día 01 Mes 07 Año 1965
barcelona
Española
NIF
46552986c
Calle castaño
5 Piso 5 Puerta 2 Escalera
08940
cornella del llobregat
Barcelona
933767208
686690705
Jornada completa
Mujer
Soltero(a)
Propiedad con hipoteca
1997
0
maria.hurtado.r@terra.es

200.136.730.31 €

601 000307 147

Datos profesionales del titular

- o Situación laboral
- o Antigüedad desde
- o Profesión
- o Nombre de la Empresa
- o Dirección empresa
- o Teléfono empresa
- o Ingresos netos mensuales

Fijo
Mes 6 Año 1996
Directivo sector privado
naftil, s.a.
calle 42 nº 12-16 sector E, zona franca
932634344
1566.38 Euros

Domiciliación Bancaria

- o Antigüedad en la cuenta desde
- o Entidad beneficiaria:

1997
COFIDIS HISPANIA,
Establecimiento Financiero de Crédito,
S.A. Ronda General Mitre 126,
08021 Barcelona

- o Titular de la cuenta
- o Entidad
- o Banco/ Caja
- o Dirección
- o Población
- o Código Postal

maria hurtado ramirez
2013 Oficina 0414 DC 11 Número de cuenta 0200551420
caixa cataluña
cornella-padro
cornella
08940

Gastos

- o Alquiler
- o Préstamo coche
- o Otros pagos mensuales
- o Hipoteca
- o Tarjetas de crédito

0 Euros
228 Euros
200 Euros
368 Euros
240 Euros

Condiciones Generales

La oferta del crédito es realizada por COFIDIS HISPANIA Establecimiento Financiero de Crédito, S.A. C/Retama, 3-28045 Madrid, Insc. En el Reg. Merc. De Madrid T. 616, F. 222, H.M-8545, Insc. 16. C.I.F. A-79528246 Reg. Banco de España N° 8796. Asociado en ASNEF N° 527. Ref. VL0502CS

1. Objeto del contrato: El Titular/Cotitular (en adelante titulares) del crédito permanente disponen, desde la aceptación por parte de COFIDIS, de una línea de crédito máxima autorizada de hasta 3.000 Euros. Inicialmente, los titulares limitan la utilización de dicho crédito al importe indicado en la primera página de la presente solicitud. Este importe podrá ampliarse, sucesivamente o de una sola vez, hasta el importe de la línea de crédito máxima autorizada, o reducirse de mutuo acuerdo, sin que suponga novación del contrato. Este importe se confirmará en cada extracto de cuenta mensual.

2. Modo de utilización: Las disposiciones del crédito autorizado pueden realizarse mediante:

- Solicitud de transferencia dentro de su disponible, que podrá realizarse mediante llamada telefónica, por fax, por Internet, por escrito o por otros medios que COFIDIS autorice.
- Tarjeta de crédito que COFIDIS puede emitir y que el titular deberá presentar al hacer sus compras. La Tarjeta es personal e intransferible.

En el caso de pérdida o robo de la Tarjeta, el titular debe notificarlo fehacientemente a COFIDIS en un plazo máximo de 24 horas, dejando de ser responsable de su uso indebido desde que COFIDIS reciba dicha comunicación.

No obstante, el titular y su cónyuge serán responsables de las utilizaciones anteriores y posteriores de la Tarjeta cuando se demuestre que ha existido mala utilización.

3. Cambio de los datos del Contrato: El titular y el cotitular reconocen ser solidariamente responsables de las obligaciones dimanantes del presente contrato, y se obligan a comunicar a COFIDIS de inmediato cualquier modificación que se produzca en relación a su estado civil, empleo, domicilio, teléfono y Banco, asumiendo las consecuencias que pudieran derivarse de no producirse tal comunicación.

Si el titular/cotitular no dispusiere de su Crédito permanente durante un período superior a 6 meses, COFIDIS podrá solicitarle la actualización de sus datos, a los efectos de verificar que se mantienen las circunstancias iniciales que conllevaron la Concesión del Crédito permanente.

4. Modo de reembolso: En caso de utilización del saldo disponible, el titular/cotitular quedan obligados a pagar a COFIDIS una cuota mensual mínima del 3% (u otro porcentaje aplicable de mutuo acuerdo), de la línea de crédito, no más tarde del día 5 de cada mes, con la posibilidad de realizar reembolsos suplementarios, así como el reembolso total de la línea de crédito, sin penalización alguna. El cálculo de la amortización del capital se efectuará deduciendo del total de la mensualidad, los intereses, gastos y prima del seguro, que se indicarán en cada extracto de cuenta mensual. En caso de sobrepasar el límite de la línea de crédito, COFIDIS podrá facturar dicho exceso junto con la inmediata cuota corriente. El reembolso mensual o cualquier otra cantidad que el titular abone comprende, el pago de intereses, la satisfacción de penalizaciones, gtos. o comisiones en su caso, y al reembolso del principal adeudado, imputándose en ese orden.

5. Coste del crédito: El tipo de interés mensual inicial es el 1,7367% correspondiente a un tipo de interés nominal anual del 20,84% (T.A.E. 22,95% calculada de acuerdo con la Circular 8/1990 del Banco de España (BOE nº226 de 20/09/90) modificada por la Circular 13/1993 (BOE nº 313)) y con el Anexo de la Ley 7/95 de crédito al consumo. En el referido cálculo no se incluyen el importe del seguro, caso de haberse suscrito. El coste del crédito comprende los intereses devengados por el capital utilizado. El tipo de interés podrá ser revisado de conformidad con lo expresado en la Condición 13.

6. Cálculo de los intereses: El interés se devengará diariamente sobre la utilización correspondiente del crédito en base al tipo de interés nominal anual vigente, y se liquidará mensualmente con la mensualidad, y se obtiene a partir de la siguiente fórmula:

$$I = (A \times i \times d_0) + \sum_{n=0}^r (D_n \times i \times d_1) - \sum_{r=0}^r (R_r \times i \times d_2) - (P \times i \times d_3)$$

Donde I= Importe total de los intereses mensuales. A= saldo del extracto de cuenta anterior - Intereses del mes anterior - Importe de la prima de seguro. I=TIN/nº de días del año. TIN =Tipo de Interés nominal. d0= nº de días del mes correspondiente al período de liquidación. n= número de disposiciones. D= Importe de las diferentes disposiciones efectuadas durante el mes correspondiente al período de liquidación. d1=número de días transcurridos desde las diferentes disposiciones efectuadas hasta el último día del mes. R= importe de los diferentes reembolsos efectuados durante el mes correspondiente al período de liquidación. r= número de reembolsos. d2=número de días desde los diferentes reembolsos hasta el último día del mes. P= importe del pago de la cuota mensual - Intereses del mes anterior - Importe de la prima de seguro. d3=número de días transcurridos desde el pago de la cuota mensual hasta el último día del mes.

7. Extracto de cuentas: COFIDIS enviará mensualmente un extracto de cuenta para procurar al los titulares una información completa de sus cuentas: saldo del extracto del mes anterior, operaciones del mes (utilizaciones, disposiciones, pagos, devoluciones, ampliaciones de crédito, sobrefinanciaciones...), intereses, gastos, prima del seguro opcional, tipo de interés y T.A.E. y fecha e importe de la mensualidad mínima a pagar el mes siguiente. Se entenderán aceptados los datos de un extracto por el titular, salvo reclamación dentro de un plazo de 15 días a partir de su envío.

8. Impagos: El impago de alguna mensualidad a su vencimiento, facultará a Cofidis para exigir al titular, sin necesidad de intimación del acreedor, además del pago de la misma, una indemnización del 8% sobre la cuota impagada. Cofidis podrá capitalizar dicha indemnización a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio, siendo la cantidad resultante la deuda líquida exigible. Dicha indemnización se aplicará sobre dicha deuda cada vez que, siendo nuevamente presentada al cobro, resulte impagada. Si dicha deuda siguiera impagada, COFIDIS podrá dejar de presentar al cobro las cantidades adeudadas, y proceder a la reclamación extrajudicial de la deuda impagada lo cual facultará a COFIDIS para exigir al prestatario, además del pago de la misma, una penalización del 8% sobre dicha deuda. Todos los gastos que se produzcan como consecuencia de reclamación (extrajudicial o judicial) de la deuda, incluidos en su caso los de Abogado y Procurador, serán a cargo del deudor.

9. Incumplimiento de obligaciones: En caso de incumplimiento por el titular/cotitular de las obligaciones del presente Contrato y, en particular, en caso de datos confidenciales inexactos, uso fraudulento o abusivo de los medios de utilización de la cuenta, sobrepasar el límite de autorización de la cuenta o incumplimiento de las obligaciones dinámicas en este contrato, falta de pago total o parcial de cualquier mensualidad a su vencimiento, COFIDIS podrá bloquear la cuenta de crédito y los medios de utilización de la misma y considerar vencida, en su beneficio, toda la obligación y exigir el reembolso inmediato del capital que queda por amortizar incrementado por los intereses vencidos y no pagados, penalizaciones por mora y gastos ocasionados; igualmente podrá exigir un 8% del capital pendiente de amortización en concepto de indemnización de daños y perjuicios. El titular vendrá obligado a restituir a COFIDIS todos los documentos y medios de utilización (tarjeta,...) que son de su propiedad. En el caso de que la Entidad optase por no proceder a la cancelación señalada, podrá reducir tanto el límite autorizado como el importe de la mensualidad pactada. En todo caso la Entidad queda expresamente facultada para reducir o suprimir en todo momento los límites de utilización de la cuenta en caso de no utilización de la misma durante doce meses consecutivos, o por concurrir cualquiera de las circunstancias enumeradas anteriormente, así como si se ha producido algún impago o modificación, a juicio de COFIDIS, de las circunstancias de solvencia del titular.

10. Aplazamientos: En caso de aplazamiento de una mensualidad, se aplicará una comisión del 4% del importe correspondiente.

11. Duración del crédito: El presente contrato tiene una duración de un año renovable por tática reconducción por períodos de un año. Los titulares podrán rescindirlo en cualquier momento, sin perjuicio de sus obligaciones de devolver las cantidades dispuestas y sus intereses, mediante las correspondientes mensualidades, hasta su total pago. También COFIDIS podrá

rescindirlo libremente, mediante comunicación a los titulares con una antelación de 15 días, transcurridos los cuales quedará cancelado el crédito, no pudiendo los titulares efectuar nuevas disposiciones y viniendo obligados a devolver las cantidades dispuestas y sus correspondientes intereses en las fechas convenidas, hasta su total pago.

12. Subrogación: El titular/es autoriza a COFIDIS a ceder a un tercero el crédito y los derechos derivados del presente contrato, quien asumirá todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, informando al titular con la mera comunicación escrita. El crédito objeto del presente contrato podrá ser, asimismo, objeto de titulación.

13. Modificación de las Condiciones Generales: COFIDIS podrá revisar/modificar cualesquiera condiciones del presente contrato, en especial el límite de la línea de crédito, los intereses, comisiones y las penalizaciones pactadas, con arreglo a la evolución de las condiciones del mercado, así como la modificación de las Condiciones del Seguro y de la Sociedad Aseguradora, caso de tener suscrito alguno de los seguros ofertados por COFIDIS. A tal fin COFIDIS deberá comunicar a los titulares mediante cualquier comunicación que se envíe a los mismos, especialmente junto con el extracto de cuenta, o por otro sistema establecido legalmente, indicando el plazo de su entrada en vigor, que no será inferior a 2 meses. En el caso de que los titulares no aceptase las nuevas condiciones, deberá notificarlo a COFIDIS en ese plazo, procediéndose a la resolución automática del contrato desde dicha recepción, sin perjuicio de las obligaciones de pago asumidas por los titulares. Transcurrido dicho plazo las modificaciones o nuevas condiciones introducidas serán de aplicación a todos los titulares que no hayan mostrado su disconformidad por escrito. La realización por parte del titular de una nueva disposición tendrá la consideración de aceptación tácita de las nuevas condiciones. En el caso de modificación de las condiciones del Seguro, el titular podrá desistir del mismo en el plazo de 15 días desde la comunicación, sin que ello afecte a la vigencia del Contrato de crédito. Si la modificación fuera del importe del crédito, la modificación surtirá efectos desde que se efectúe la correspondiente modificación. Cuando la modificación fuera beneficiosa para los titulares, podrá ser aplicada de inmediato.

14. Autorización. Por la especial actividad a distancia de COFIDIS, ésta podrá grabar magnetofónicamente o telemáticamente todas las conversaciones telefónicas que mantenga con los titulares, así como la comunicación de otro tipo mantenida con estos, comprometiéndose a custodiar tal información y a guardar la más absoluta confidencialidad sobre los datos grabados, siendo sólo utilizables por COFIDIS para la gestión del crédito y su cobro, siendo utilizables igualmente, en su caso, como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial.

15. Protección de datos personales: De acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el titular/cotitular quedan informados de que sus datos personales facilitados en el momento de suscribir su Tarjeta Universal y Cuenta Permanente, y durante su relación comercial con COFIDIS, se incluirán en un Fichero automatizado de Clientes del que es responsable COFIDIS HISPANIA, EFC, S.A., y serán tratados con la máxima confidencialidad para el desenvolvimiento del Contrato, incluyéndose las gestiones encaminadas a la gestión y recuperación del crédito, en su caso, así como para remitirle por cualquier medio, incluido Internet o SMS ofertas de productos y servicios que puedan ser de su interés. Igualmente, el titular/cotitular consienten y autorizan a COFIDIS a mantener sus datos una vez finalizada la relación contractual, para el cumplimiento de las obligaciones legales, y para que pueda recibir información publicitaria y ofertas comerciales. Asimismo el titular/cotitular quedan informados del tratamiento automatizado a que van a ser sometidos todos sus datos a los que COFIDIS tenga acceso como consecuencia de la consulta, solicitud o contratación de cualquier transacción u operación realizada por cualquier vía, incluida Internet y SMS, así como cualesquiera comunicaciones que se mantengan con el titular/cotitular, con la finalidad del mantenimiento de su relación contractual, y comercialización de productos financieros. El titular/cotitular pueden oponerse al tratamiento de cualesquiera de sus datos que no sean imprescindibles para la celebración del Contrato y su utilización para cualquier finalidad distinta del mantenimiento de la relación contractual. El titular/cotitular autorizan a COFIDIS a solicitar información relativa a sus antecedentes crediticios, para el análisis y decisión de su solicitud de crédito procedente de cualquier persona de las reconocidas en derecho que considere pertinentes y, en caso de concesión, para el seguimiento del mismo, y a ceder sus datos personales a cualquier registro de información de antecedentes crediticios (Banco de España, ASNEF-EQUIFAX, FIMESTIC SERVICIOS INFORMATICOS AIE etc). Igualmente, el titular autoriza a COFIDIS a comunicar sus datos personales (sólo nombre, apellidos y dirección) a otras empresas del sector del Marketing Directo o asociadas a la Federación Española de Comercio Electrónico y Marketing Directo (FECEMD) agrupadas en varios sectores (baxtil, editorial, hogar, higiene, limpieza, productos de belleza y cuidado personal) y Compañías de Seguros con quienes suscriba acuerdos de colaboración, con la finalidad de que puedan remitirle ofertas de su interés. En el caso que desee oponerse al tratamiento de los datos personales por COFIDIS con finalidad distinta al desenvolvimiento de su Contrato de Crédito, si desea que sus datos, no sean cedidos con las finalidades antedichas, o si desea ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, rogamos nos dirija carta con todos sus datos, incluyendo DNI a COFIDIS, C/ Ronda General Mitre, nº126 de Barcelona.

16.- Euro. El presente contrato está nominado en euros, constando a efectos informativos su equivalencia en pesetas, habiéndose realizado su conversión conforme a la legislación aplicable.

17.- Boletín de adhesión al seguro opcional: El titular que desee beneficiarse del Seguro declara que es menor de 65 años y actualmente tiene plena capacidad para trabajar, que goza de buen estado de salud y que no padece enfermedad alguna con carácter evolutivo. En caso de que esta declaración no sea cierta, quedará sin validez el seguro. Este seguro está suscrito con Skandia Vida, Ruiz de Alarcón nº 11, 28014 Madrid, NIF. A-28534345, según el extracto de condiciones del seguro adjunto. El titular se adhiere, en concepto de asegurado, al contrato de seguro suscrito con Skandia Vida por Cofidis, como Tomador y Beneficiario. En caso de opción, las primas de seguro, calculadas con el 0,4% de la deuda total a la fecha del cierre mensual, se cobran dentro de la mensualidad pagadera al mes siguiente y se indican en cada extracto de cuenta mensual. Sobre dicha prima se repercutirá el tipo vigente en cada momento del impuesto sobre las primas de seguro (Ley 13/1996, de 30 de diciembre). Dicha prima será redondeada a la peseta superior. El titular puede indicar su adhesión a Cofidis en la solicitud de crédito o con otra mera comunicación de su elección. El cálculo de la prima del seguro en el extracto de cuenta confirma la adhesión.

18.- Certificado de adhesión al seguro opcional: A los titulares del crédito permanente que se hayan adherido al seguro de grupo opcional, se les certifica que figuran como asegurados dentro de la póliza SG-0001-Credivida suscrita entre COFIDIS e SKANDIA VIDA, S.A.

La garantía de que el asegurador se hará cargo de las mensualidades pendientes de pago a Cofidis por parte del asegurado, se extiende a los supuestos de Fallecimiento, Incapacidad total temporal, gran invalidez, de acuerdo con el extracto de las condiciones de la póliza que cada asegurado ha recibido.

La duración del seguro será anual y prorrogable si ninguna de las partes manifiesta su deseo de darlo por terminado, con una antelación de un mes al vencimiento de cada anualidad, que se computará desde la fecha de adhesión al presente seguro.

19.- Renuncia al seguro: De no interesar el seguro opcional

escriba NO en la casilla y firme a continuación.

FIRMA



20.- Jurisdicción: Para cuantas cuestiones se deriven del presente contrato, las partes se someten a la competencia jurisdiccional de los Tribunales y Juzgados del domicilio del consumidor.

21.- Las tarifas y normas de valoración aplicadas por COFIDIS se hallan a disposición de los clientes.

22.- Se advierte expresamente por COFIDIS que las cláusulas de este contrato han sido redactadas previamente por la

misma, por lo que aquellas que no recojan pactos de carácter financiero o que vengan reguladas por una disposición de carácter general o específica que las haga de aplicación obligatoria para los contratantes o que no hayan sido objeto de una negociación específica, se considerarán condiciones generales de la contratación, dejando constancia los contratantes con COFIDIS de su aceptación expresa y de su incorporación al contrato, de conformidad con la Ley 7/1.998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales en la Contratación.

(1) EXTRACTO DEL SEGURO COLECTIVO

Las presentes Condiciones se rigen por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro (BOE de 17 de Octubre), la Ley 30/95 de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, y su Reglamento, aprobado por el RD 2486/1998.

1. OBJETO DEL SEGURO: Es la cobertura de los riesgos de Fallecimiento, Gran invalidez e Incapacidad Total Temporal en los términos estipulados en la Póliza, y de acuerdo con las siguientes definiciones:

1.1 FALLECIMIENTO: La pérdida de la vida del Asegurado.

1.2 GRAN INVALIDEZ: Situación del Asegurado, resultante de accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del mismo que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, motiva la necesidad de asistencia por parte de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida. Tal situación debe comenzar antes del aniversario de la toma de efecto en que el Asegurado cumpla los 65 años de edad.

1.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: Situación física reversible, originada independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para realizar cualquier profesión, trabajo, ocupación o actividad remuneradora. Tal situación debe comenzar antes del aniversario de la toma de efecto en que el Asegurado cumpla los 65 años de edad, y tendrá un período máximo de prestación de 18 meses, acumulativos recurrentemente si la incapacidad tiene lugar en períodos distintos, transcurridos los cuales se establece un período de carencia o período sin cobertura de 3 años consecutivos. Se establece un período de 90 días consecutivos (período de franquicia) a partir del reconocimiento de la Incapacidad por el Asegurador y durante los cuales no se devenga prestación.

2. BASES DEL CONTRATO. El contrato se basa en las declaraciones facilitadas por el Asegurado en el boletín de adhesión a la Póliza de Seguro de Grupo.

3. CONDICIONES DE ADHESION. Para adherirse a la Póliza se requerirá:

a) Figurar como deudor del Tomador del Seguro en virtud de contrato o póliza de crédito.

b) Tener una edad comprendida entre los 18 y 64 años, ambos inclusive.

c) No ser persona incapacitada o estar tramitando expediente de invalidez ante los Organismos Oficiales Competentes, ciega, parálitica, o que sufra sordera total, o que haya sufrido ataques de apoplejía, de "delirium tremens" o de cualquier otra naturaleza.

4. EFECTO Y TERMINACION DE LAS COBERTURAS. La cobertura tomará efecto a las cero horas del día siguiente a la fecha de entrada en vigor del correspondiente contrato o póliza de crédito concertado por el asegurado con el tomador del seguro, siempre que se verifiquen los requisitos de asegurabilidad necesarios. La cobertura terminará en la fecha que se produzca el fallecimiento o Gran Invalidez del Asegurado. En todo caso la cobertura de fallecimiento terminará automáticamente en el aniversario de la toma de efecto más próximo a la fecha en que el Asegurado cumpla 70 años, y las coberturas de Gran Invalidez e Incapacidad Total Temporal en el más próximo a la fecha en que el Asegurado cumpla los 65 años de edad.

5. SUMAS ASEGURADAS. Será la cantidad total del saldo pendiente del Asegurado con el Tomador del Seguro, equivalente al total a pagar al Tomador del Seguro en la fecha en que se acredite el fallecimiento o la gran invalidez del Asegurado. En el caso de Incapacidad Total Temporal del Asegurado, el Asegurador abonará directamente al Beneficiario el importe total de las mensualidades de cuya amortización se trate, una vez transcurrido el período de franquicia. En todo caso, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido.

6. RECONOCIMIENTO DE PRESTACION GARANTIZADA. Para obtener el reconocimiento de prestación garantizada deberá presentarse al Asegurador :

a) Comunes a todas las coberturas:

- Solicitud de prestación.

- Certificado de nacimiento del Asegurado.

- Documento acreditativo de la personalidad del beneficiario y copia del NIF.

- Notificación escrita del tomador del Seguro relativa al Capital pendiente de amortizar en la fecha del siniestro o las cuotas de amortización a satisfacer durante el período de incapacidad.

b) Específicamente de la cobertura de Fallecimiento:

- Certificado de defunción del Asegurado.

- Certificado del médico que asistió al Asegurado e Historial Clínico, indicando el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad o accidente que causó su muerte y, en su caso, testimonio de las diligencias judiciales pertinentes.

c) Específicamente de la cobertura de Gran Invalidez:

- Documento acreditativo del reconocimiento por el organismo oficial competente de la situación de Gran Invalidez.

- Certificado Médico e Historial Clínico en el que se describa claramente la incapacidad y sus causas.

No obstante lo anterior, en su caso el Asegurado queda obligado a dejarse reconocer por el médico o médicos designados por el Asegurador.

En caso de discrepancia se estará a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 80/1980, de Contrato de Seguro. En cualquier caso, el Asegurador podrá solicitar la documentación que estime oportuna en orden a conocer la realidad del siniestro.

7. RIESGOS EXCLUIDOS. No se producirá el pago de la prestación garantizada cuando la contingencia cubierta proceda de:

1º Accidentes ocurridos o enfermedades contraídas o iniciadas antes de la entrada en el grupo Asegurado o no estando al corriente de pago de primas.

2º Intento de suicidio, tanto si el Asegurado estuviese en pleno uso de sus facultades mentales como sino. No se cubre el fallecimiento del Asegurado producido por el suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el Grupo Asegurado.

3º Participación activa en acciones delictivas o como consecuencia de su resistencia a ser arrestado o detenido.

4º Aviación: Será cubierto este riesgo siempre que el Asegurado viaje como pasajero en un avión dependiente de un servicio comercial o del servicio militar de transporte aéreo de cualquier país con gobierno reconocido, que sea operado por un piloto con licencia en regla y en vuelos regulares o irregulares entre aeropuertos o aeródromos debidamente acondicionados para el tráfico de pasajeros.

5º Los acaecidos en la navegación submarina o en viajes de exploración.

6º Los riesgos que sean consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva. Terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes.

7º Por imperativo de la prohibición expresa contenida en la Orden Ministerial de Hacienda del 4 de abril de

1956, los riesgos que sean consecuencia de guerra y demás extraordinarios. Sin perjuicio de ello, podría ser objeto de cobertura tales riesgos mediante la emisión del correspondiente suplemento desde el momento en que el gobierno declare su incorporación en las Pólizas del Ramo de vida y fije las normas técnicas y económicas de cobertura.

8º Casos o accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado o por tratamientos no previstos por un Médico o en estado de embriaguez o las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos que no sean estrictamente necesarios para la curación de una enfermedad o accidente de los aquí descritos.

9º La práctica como profesional de cualquier deporte, así como en cualquier caso, la práctica de la escalada, boxeo, polo a caballo y concursos hípicas, ascensión de alta montaña, caza mayor, deportes subacuáticos o cualquier práctica deportiva que implique riesgos aéreos.

10º Las consecuencias de participación del Asegurado en carreras, concursos, rallyes o apuestas con vehículos de motor.

11º Anomalías congénitas o condiciones que surjan o resulten de las mismas.

12º Cualquier accidente o enfermedad sufridos por el Asegurado por efectos de cualquier droga que no hubiere sido prescrita o administrada por un médico.

13º Las derivadas de SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida) y condiciones relacionadas (HIV positivo ARC).

14º Infracciones, imprudencias o negligencias graves del Asegurado.

15º Cualquier accidente o enfermedad que en su día originó el derecho a la percepción de la prestación.

16º Queda expresamente excluida la Incapacidad Total Temporal derivada de las siguientes situaciones:

- a) Maternidad o parto, paternidad, adopción o acogimiento.
- b) Hernias y lumbagos.

17º No se producirá el pago de la prestación por Gran Invalidez, antes del primer aniversario de la toma de efecto, cuando ésta derive de otra invalidez de menor grado reconocida en el transcurso del primer año de vigencia.

8. PRIMAS.

Las primas del seguro, así como los impuestos y recargos legalmente repercutibles que se deben pagar por razón de contrato de seguro, se incluirán dentro de los reembolsos mensuales que el Asegurado debe pagar al Tomador del Seguro en virtud del contrato o póliza de crédito con el concertado.

El importe de la prima se fija en el 0,4% de la deuda total mensual redondeado a la peseta superior. Este importe podrá ser revisado anualmente.

Las presentes Condiciones constituyen un Extracto de la Póliza de Seguro Credivida, suscrita por COFIDIS HISPANIA, EFC, S.A. con SKANDIA, por lo que en caso de duda se estará a lo establecido en la misma.

(2) SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS: El seguro, y sus coberturas, entrará en vigor en el momento del cargo de la prima que se producirá junto con la primera utilización de la tarjeta. Cobertura de hasta 1.803,04 Euros o su equivalente en Ptas., máximo (cobertura máxima de 150,25 Euros o su equivalente en Ptas. por tarjeta) contra el uso fraudulento de las tarjetas durante las 24 horas antes de que el titular notifique su pérdida o robo y protección ilimitada desde el momento de producirse su notificación; cancelación y reposición de todas sus tarjetas en caso de robo o pérdida. Coste prima anual: 14,05 Euros o su equivalente en Ptas. por cobertura individual por un año (coste a fecha 01/03/02, el coste aplicable será el vigente a la fecha de 1ª utilización de la tarjeta, y se repercutirá el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre las Primas de Seguro). Póliza contratada con Card Protection Plan, S.A. (CPP). C/ Comandante Zorita, 4 28020 -Madrid. Caso de no interesar el seguro escribe NO en la casilla y firme a continuación

Firma:

NO

Mania Hurtado

FIRMA DE SOLICITUD Y DOMICILIACIÓN:

En Barcelona, a 21 de Ago de 2002

Acepto la solicitud Vidalibre y me adhiero al seguro opcional (1) que pagará mis mensualidades en caso de Incapacidad Total Temporal, Gran Invalidez o Fallecimiento, sin variar mis mensualidades, conforme al punto 17 de las condiciones generales adjuntas a este documento, y al seguro de Protección de Tarjetas (2), tras haber tenido conocimiento de sus condiciones, por lo que autorizo el cargo de la prima salvo comunicación escrita en sentido contrario. Muy señores míos: Con cargo a mi cuenta, atiendan la presente orden de domiciliación.

RECUERDE **FIRMAR Y ENVIAR TODAS LAS PÁGINAS** DE LA SOLICITUD PARA QUE ÉSTA TENGA VALIDEZ, Y NO OLVIDE ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

FIRMA DEL TITULAR Y COTITULAR

POR COFIDIS HISPANIA E.F.C.

FIRME AQUÍ

FIRME AQUÍ



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mania Hurtado

⊕ Imprimir ⊕ Volver ⊕ Guardar

Doc. 1

COFIDIS HISPANIA EFC S.A.U.
Servicio de Atención al Cliente
Plaza de la PAU s/n, Edificio WTC
Cornellá de Llobregat C.P.: 08940 (Barcelona)

Barcelona a 24 de mayo de 2012

Estimado/a Sr./a.

Soy cliente de COFIDIS S.A. con el Crédito nº: 200136730-31 y quiero exponer lo siguiente:

Solicito me envíen copia de la póliza del seguro de la protección de pagos, donde conste mi firma, perfectamente legible así como prueba fehaciente de que anterior o posteriormente me remitieron las condiciones de dicha póliza que yo aceptaba. De ser este seguro el correspondiente a una póliza colectiva, me envíen el documento de adhesión a dicho seguro en el que se vea con claridad mi firma, así como las condiciones generales de dicho seguro.

La razón de esta petición, es que no estoy conforme con el importe de la prima de seguro ~~protegido~~ **afirman** que mantengo, detectada por mí recientemente, gracias al asesoramiento de ~~los letrados de una plataforma~~ **especializada** en reclamar este tipo de irregularidades, a la que ~~me he asociado~~ ; y además uno de sus trabajadores de cobros me indicó que para ejecutar el seguro debo estar al corriente de todas las cuotas, para que quiero el seguro si cuando lo necesito no puedo utilizarlo?

La ley dice expresamente que recae en la entidad "la carga de la prueba del cumplimiento y los requisitos en materia de información que le sean legalmente exigidos".

Les informo que en caso de que la contratación del seguro no haya sido válida, todo lo abonando por ese producto debería ser retornado más los intereses correspondientes. Así que quedan emplazados a aportarme la documentación que les exijo.

Fundamentos:

Real Decreto 1906/1999 por el que se regula la contratación telefónica o electrónica con condiciones generales en desarrollo del artículo 5.3 de la Ley 7/1998 de condiciones generales

de la contratación.

Atribución de la carga de la prueba.

1. La carga de la prueba sobre la existencia y contenido de la información previa de las cláusulas del contrato; de la entrega de las condiciones generales; de la justificación documental de la contratación una vez efectuada (...), así como la correspondencia entre la información, entrega y justificación documental y el momento de sus respectivos envíos, corresponde al predisponente.

2. (...) cualquier documento que contenga la citada información aun cuando no se haya extendido en soporte papel, como las cintas de grabaciones sonoras, los disquetes (...) siempre que quede garantizada su autenticidad, la identificación fiable de los manifestantes, su integridad, la no alteración del contenido de lo manifestado, así como el momento de su emisión y recepción, será aceptada.

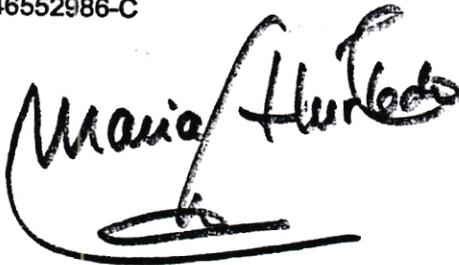
Asimismo les comunico, que de no ver satisfecha mi solicitud en el plazo improrrogable de dos meses a contar desde la recepción de la presente, presentaré reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondo de pensiones, en defensa de mis legítimos intereses.

MARIA HURTADO RAMIREZ

C/CASTAÑO Nº 5 5º 2º

08940-CORNELLA DEL LLOBREGAT- BARCELONA

D.N.I.: 46552986-C

A handwritten signature in black ink, reading "Maria Hurtado". The signature is written in a cursive style with a large, sweeping flourish at the end.

Indica un territorio de entrega especial, un territorio nacional o un territorio internacional.

Rehusado / Rebutjat
NOMENCLATURA DEL RECEPTOR
NOMENCLATURA DEL RECEPTOR
NOMENCLATURA DEL RECEPTOR

FECHA / DATA
CORREOS, S.A. Sucursal en
DPTO. RECEPCION-CORR
07 JUN. 2013
CONFORME A LA LEY DE
FIRMA DEL RECEPTOR / SIGNATURA DEL RECEPTOR



ENTREGA DOMICILIARIA / LLIURAMENT DOMICILIARI

IDENTIFICACIÓN / IDENTIFICACIÓ
187882
FIRMA EMPLEADO *
SIGNATURA EMPLEAT *

FECHA Y HORA / DATA / HORA
07/06/13 12:00

<input checked="" type="checkbox"/>	1. Entregado a Domicilio 1. Lliurat al Domicili	
<input type="checkbox"/>	2. Dirección Incorrecta 2. Adreça Incorrecta	
<input type="checkbox"/>	3. Ausente Reparto 3. Absent repartiment	
<input type="checkbox"/>	4. Desconocido/a 4. Desconegut/da	
<input type="checkbox"/>	5. Fallecido/a 5. Defunció	
<input type="checkbox"/>	6. Rehusado 6. Rebutjat	
<input type="checkbox"/>	7. No se hace cargo 7. No es fa càrrec	

OFICINA

IDENTIFICACIÓN / IDENTIFICACIÓ
FIRMA EMPLEADO *
SIGNATURA EMPLEAT *

<input type="checkbox"/>	8. Entregado 8. Lliurat
<input type="checkbox"/>	9. No retirado 9. No retirat

* Empleado/a que realiza y da fe del resultado de la entrega / Empleat/da que realitza i dona fe del resultat del lliurament

ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE - ATENCIÓ NO SOBREPASSEU PER BAIX AQUEST LÍMIT

poner lo siguiente:

... me envíen copia de la póliza del seguro de la protección de pagos, donde conste mi firma, perfectamente legible así como prueba fehaciente de que anterior o posteriormente me remitieron las condiciones de dicha póliza que yo aceptaba. De ser este seguro el correspondiente a una póliza colectiva, me envíen el documento de adhesión a dicho seguro en el que se vea con claridad mi firma, así como las condiciones generales de dicho seguro.

La razón de esta petición, es que no estoy conforme con el importe de la prima de seguro protegido afirman que mantengo, detectada por mí recientemente, gracias al asesoramiento de los letrados de una plataforma especializada en reclamar este tipo de irregularidades, a la que me he asociado ; y además uno de sus trabajadores de cobros me indicó que para ejecutar el seguro debo estar al corriente de todas las cuotas, para que quiero el seguro si cuando lo necesito no puedo utilizarlo?

La ley dice expresamente que recae en la entidad "la carga de la prueba del cumplimiento y los